

INFORME SECRETARIAL: Arauca, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez, el proceso 2023-00524, Verbal de Deslinde y Amojonamiento, siendo demandante COOTRANSAR LTDA y demandada LILIANA ROJAS QUINTERO, para el trámite que en derecho corresponda, para la continuación de la Audiencia Inicial con la Practica de diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, favor proveer.

El secretario,


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, (20) veinte de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Radicado No.: **81001-40-03-001-2023-00524-00**
Demandante: **COOTRANSAR LTDA**
Demandado: **LILIANA ROJAS QUINTERO**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la solicitud de fijación de fecha y hora para continuar la diligencia de deslinde y amojonamiento, se hace necesario convocar a las partes y sus apoderados para que concurran a la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, desarrollando previamente a ello, la práctica de la diligencia de Deslinde y Amojonamiento, razón por la cual se **DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que el día dieciocho (18) de abril de 2024 a la hora de las 03:00 P.M., a la continuación de la audiencia inicial, conforme a los artículos antes mencionados, con las siguientes reglas:

1.- Se **DECRETA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, para tal efecto se tendrán en cuenta las pruebas presentadas con la demanda y la contestación, los informes o dictámenes periciales, planos, fotografías, documentos, etc., y conceptos emitidos sobre este aspecto y allegados a la demanda y contestación.

2.- **Oficiar al perito designado y el topógrafo** que han acompañado al despacho en la diligencia para que continúen asesorando al despacho en la misma. *oficiese por secretaría.*

3.- Se decreta la suspensión de la práctica de pruebas y se dispone no tener en cuenta las practicadas en la diligencia, hasta tanto no exista proceso divisorio si fuere el caso o si hubiere lugar al mismo.

4.- En esta diligencia sí se tendrán en cuenta los documentos allegados por el IGAC o la Alcaldía Municipal de Arauca, los cuales desde ahora quedan a disposición de las partes para que si a bien lo tienen puedan ser controvertidos.

Se solicitará un Link para que en forma virtual sea grabada la audiencia a través de la aplicación Lifesize, sea directamente si existe internet en el lugar por vía celular si fuere el caso o incluso con grabadora y en su defecto de forma escritural.

Contra esta decisión no proceden recursos. (Art. 121 del Código General del Proceso.).

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

